

**ORGANO: ALCALDÍA – PRESIDENCIA
CARÁCTER: RESOLUCIÓN.**

Nº EXP.: 944/2020

APROBANDO CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS EN SITUACION DE DIFICULTAD ECONÓMICA: AYUDAS DE EMERGENCIA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONOMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MORA

La situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está suponiendo en España, está obligando a las distintas administraciones a articular una serie de medidas urgentes para ayudar a las familias a soportar el fuerte impacto.

En el momento en que nos encontramos este Ayuntamiento no puede dar la espalda a una situación que afecta tan gravemente a muchos vecinos si bien deben concederse dentro del ámbito de sus competencias y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que se ha tratado de diseñar una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

Aunque el Equipo de Gobierno ya está realizando un estudio de las medidas fiscales a adoptar, el cual requiere un estudio pormenorizado, incompatible con la necesaria inmediatez y agilidad con la que entendemos las Administraciones debemos responder ante circunstancias como las que el país está atravesando, el Ayuntamiento de Mora establece una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas a las familias más perjudicadas por el impacto económico del COVID19 en el municipio.

El Ayuntamiento ya cuenta con una partida presupuestaria para estas circunstancias, cuyo importe se podrá ver incrementado por las transferencias de crédito que se consideren necesarias, y sean posibles presupuestariamente, así como por el importe de las donaciones que en estos momentos se están realizando a la cuenta bancaria que el ayuntamiento a puesto a disposición de todos los ciudadanos y empresas de Mora, con el objeto de que procedan a aportar una ayuda que tan necesaria es en estos momentos y en la que ya se han donado por todos los grupos municipales, el importe de la asignación mensual percibida. Todo lo anterior hace que a día de hoy se conozca el importe mínimo a destinar a la concesión de subvenciones, pero cuyo importe se podrá incrementar, por lo que se podrá ir ampliando la concesión de las ayudas en base al dinero que se vaya disponiendo.

CONSIDERANDO que estas ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firma 1 de 2	Enrique Lucas Ortega	20/04/2020	Secretario
Firma 2 de 2	Emilio Bravo Peña	20/04/2020	Alcalde-Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



CONSIDERANDO que la presente subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el agotamiento del crédito disponible, teniéndose en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas, siempre que cumplan todos los requisitos que se establezcan en las presentes bases y, en su caso, los que determinen los Servicios Sociales municipales.

CONSIDERANDO que dadas las excepcionales circunstancias existentes y la dificultad para la presentación de la documentación, se cumple lo preceptuado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), siendo por tanto voluntad de este Ayuntamiento facilitar al máximo la posibilidad de percepción de las ayudas por las personas en situación de emergencia social, por lo que las ayudas se concederán de forma directa a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las siguientes bases, incluyendo a aquellas familias que ya han solicitado la ayuda y/o cuya situación de emergencia ha sido constatada por los Servicios Sociales municipales.

CONSIDERANDO que asimismo se establece un procedimiento abreviado que, dando cumplimiento a las obligaciones legales y garantizando el estricto control sobre la distribución de estos fondos públicos, responda a las excepcionales circunstancias en que se tramitarán estas ayudas y la extrema urgencia que exige su concesión.

CONSIDERANDO que las ayudas consistirán en una prestación no periódica, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepitibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

CONSIDERANDO que el periodo durante el cual se pueden solicitar las ayudas amparadas por esta convocatoria, se extenderá 2 meses desde la finalización del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación o hasta finalizar la disponibilidad presupuestaria. No obstante, en caso de ampliaciones de presupuesto se procederá a la concesión de nuevas ayudas.

CONSIDERANDO que la aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras es competencia de la Alcaldía-Presidencia, atendiendo a la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la competencia de Alcaldía establecida en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a los supuestos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos.

Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se dará cuenta de su aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y se procederá a su exposición pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y en la Página Web municipal.

Firma 1 de 2	Enrique Lucas Ortega	20/04/2020	Secretario
Firma 2 de 2	Emilio Bravo Peña	20/04/2020	Alcalde-Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



Por todo lo anterior, y esta Alcaldía-Presidencia **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar la presente convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia a personas en situación de especial dificultad económica motivada por el impacto del COVID-19 en el municipio de Mora.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS EN SITUACION DE DIFICULTAD ECONÓMICA: AYUDAS DE EMERGENCIA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONOMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE MORA

PRIMERA.- Régimen jurídico.

Estas ayudas se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado. Las presentes ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 231.48000 del Presupuesto de Gastos prorrogado del Ayuntamiento de Mora. La cuantía total máxima de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria estará limitada por el importe del crédito disponible de la citada aplicación presupuestaria, asumiendo el Ayuntamiento el compromiso de ampliar el citado crédito en la cantidad necesaria para que nadie que cumpla los requisitos objetivos para acceder a la ayuda, se vea privado de ella por aquella circunstancia y, en particular, con los fondos obtenidos de las donaciones realizadas por particulares y empresas en la cuenta habilitada al efecto por la Tesorería municipal.

TERCERA.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, extraordinario y excepcional, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas personas en especial situación de dificultad económica en el municipio de Mora, conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

Firma 2 de 2	20/04/2020	Alcalde-Presidente
Emilio Bravo Peña		
Firma 1 de 2	20/04/2020	Secretario
Enrique Lucas Ortega		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001

Url de validación <https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



Las ayudas se concederán en varias líneas sucesivas y/o simultaneas. En cada línea se concederán ayudas para la adquisición de las ayudas indicadas en la Base séptima.

En la presente convocatoria se abre la LÍNEA 1. Si por parte del órgano competente se considerara necesario, mediante resolución que deberá publicarse conforme se indica en la presentes bases, se procederá a la apertura de una o varias del resto de líneas de la convocatoria.

CUARTA. - Procedimiento de concesión.

La presente subvención se concederá de forma directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible, siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases y por orden de presentación. No obstante, este Ayuntamiento se compromete a incrementar el crédito para intentar que no quede desatendida ninguna de las solicitudes presentadas.

QUINTA.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellas unidades familiares con residencia efectiva en el municipio de Mora con anterioridad a la solicitud mínima de seis meses, que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras. No obstante, los servicios sociales podrán determinar que sean beneficiarios de la ayuda ciudadanos con residencia efectiva en Mora pero que no cumplan con el periodo mínimo exigida.

SEXTA.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que todos los miembros de la unidad familiar tengan residencia efectiva en el municipio y al menos uno de ellos lleve de forma ininterrumpida un mínimo de 6 meses.
- b. Tener una RPC inferior o igual al 40% del IPREM, es decir, que sea igual o inferior a 250,65 euros.
- c. No superar 1090,00 euros/mes.

No obstante, para atender posibles situaciones de urgencia social, los Servicios Sociales, previo informe, podrán no considerar alguno de estos requisitos siempre por causas excepcionales y motivadas

Firma 2 de 2	20/04/2020	Alcalde-Presidente
Emilio Bravo Peña		
Firma 1 de 2	20/04/2020	Secretario
Enrique Lucas Ortega		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001

Url de validación <https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



Será motivo de exclusión el no cumplir los anteriores requisitos, así como falsear y/u omitir datos relevantes para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

SÉPTIMA.- Contenido de las ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán por objeto la atención de aquellas situaciones de emergencia de extrema y urgente necesidad que afecten a los potenciales beneficiarios, y en concreto a las siguientes:

LÍNEA 1:

- 1.1 Alimentación. (carne, pescado y verdura, frescos o congelados, fruta, aceite, leche, leche y papilla de cereales adaptada para bebés, gel, champú, pañales, papel higiénico, compresas o productos similares y lejía (L1)
- 1.2. Productos de higiene personal y del hogar. (L1)

LÍNEA 2

2. Ayudas al alquiler.

LÍNEA 3

- 3.1 Ayudas para suministros básicos.
- 3.2 Medicamentos

LÍNEA 4

4. Ayudas para material escolar.

Las ayudas que tengan por objeto la adquisición de alimentos, productos de higiene, y similares se instrumentalizarán en VALES DE COMPRA o instrumento similar para su uso en los comercios asignados por el Ayuntamiento y deberán canjearse en el plazo de 7 días desde la fecha de concesión.

OCTAVA.- Cuantía de las ayudas y compatibilidad con otras.

El importe de las ayudas a conceder son.

- a. Para la **Línea 1** son las siguientes:
 - Unidades familiares de 3 miembros o menos 60,00 €
 - Unidades familiares de 4 miembros o más 100,00 €

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
20/04/2020	
Emilio Bravo Peña	
Firma 1 de 2	Secretario
20/04/2020	
Enrique Lucas Ortega	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001

Url de validación <https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



No obstante, dadas las circunstancias excepcionales en que se tramitará la presente línea de ayudas, aquellas cuantías podrán aumentarse o disminuirse en atención a criterios sociales que deberán quedar debidamente justificados en la propuesta de concesión.

b. El importe de las ayudas a conceder para las líneas 2, 3 y 4 será la cuantía que así se considere en la resolución de apertura de la misma, sin que el importe pueda exceder del 100 % de gasto para el que se destina la ayuda y con los límites y excepciones que en la misma se indiquen.

La cuantía de estas ayudas será compatible, en principio, con cualquier otra que se conceda por razón de la emergencia social derivada de la situación de alarma, debiendo comunicar a los servicios sociales municipales, en el plazo de 5 días desde el conocimiento de concesión la misma, ello al objeto de realizar una nueva valoración de la solicitud pudiendo derivar en la denegación de la misma previo informe motivado emitido por dichos servicios.

Previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales podrá concederse ayudas sucesivas para los mismos beneficiarios dentro de las mismas líneas.

NOVENA.- Presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes se cumplimentarán según los modelos adjuntos a esta convocatoria y se podrán presentar en la Sede Electrónica <http://sede.mora.es>.

No obstante lo anterior, **no será necesario la presentación de solicitudes** para aquellos beneficiarios que ya hayan presentado la misma durante el estado de alarma, o hayan requerido la ayuda de los Servicios Sociales Municipales, debiendo no obstante comunicar a los mismos si se mantienen las circunstancias que motivaron la solicitud.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, en el caso de que el Registro Municipal presencial del Ayuntamiento se encuentre cerrado por causas derivadas del estado de alarma oficialmente, al objeto de facilitar al máximo la presentación de solicitud se habilitará un sistema de videollamada y/o videoconferencia con el SAC-VENTANILLA UNICA el cual se publicitará en la página web municipal. Igualmente se podrá remitir la presentación de solicitudes a la cuenta de correo electrónico sac-ventanillaunica@mora.es.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta su conformidad a la aplicación, en la tramitación de la presente subvención, de la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos

Firma 1 de 2
Enrique Lucas Ortega
20/04/2020
Secretario

Firma 2 de 2
Emilio Bravo Peña
20/04/2020
Alcalde-Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

DÉCIMA.- Plazo de presentación de solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Tablón de edictos de la sede electrónica y en la página web municipal, y finalizará dos meses después de la finalización de la última prórroga de la vigencia del estado de alarma.

Se entenderán presentadas en plazo sin necesidad de proceder a remitir nuevamente la documentación, aquellas solicitudes presentadas desde el inicio del estado de alarma. Asimismo, por parte de los Servicios Sociales Municipales se podrán incluir de oficio aquellos beneficiarios que hayan solicitado las ayuda por cualquier medio, previo informe donde se acredite la necesidad de inclusión. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos. Se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, este orden cronológico puede verse alterado en el caso de que el potencial beneficiario ya haya recibido una ayuda anterior al amparo de esta misma convocatoria.

UNDÉCIMA.- Documentación a presentar en la solicitud y/o autorizar su consulta.

Junto con la solicitud no deberá presentarse ninguna documentación. No obstante, una vez presentada los Servicios Sociales municipales, contactarán con los solicitantes y les requerirán toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar la situación de emergencia social, no siendo necesario la presentación de documentos que ya obren en poder de dichos servicios.

DUODÉCIMA.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2	Emilio Bravo Peña	20/04/2020	Alcalde-Presidente
Firma 1 de 2	Enrique Lucas Ortega	20/04/2020	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001
Url de validación	https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020



Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, las notificaciones que el Ayuntamiento deba dirigir a los solicitantes se realizarán preferentemente al correo electrónico que éstos señalen a estos efectos en la solicitud, o a aquel desde el que esta solicitud sea efectuada o se presente la documentación correspondiente.

DÉCIMOTERCERA.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía con competencia en materia de Servicios Sociales y al personal dependiente de dicha Concejalía, quienes procederán a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contienen la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, deberá realizar de oficio cuantas actuaciones, preceptivas o no, estimen necesarias o convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes y proyectos o programaciones presentados y en virtud de los cuales deberán valorarse las solicitudes para la resolución del expediente de concesión de la ayuda.

Dada la excepcionalidad de las presentes ayudas de emergencia y las difíciles condiciones en que se tramitarán los expedientes se establece un procedimiento abreviado para su concesión, suprimiéndose la participación del órgano colegiado prevista en el artículo 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que para la evaluación de las distintas solicitudes que den cumplimiento a los requisitos exigidos se utilizará un único factor objetivo como es el orden cronológico de su presentación, conforme a lo previsto en la norma octava de las presentes bases.

De esta forma, la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con la periodicidad que determine, elevará la correspondiente propuesta de resolución de concesión de las ayudas, una vez que acredite técnicamente la concurrencia de las situaciones indicadas en las bases reguladoras.

Dados los datos sensibles que contiene el expediente instruido, la resolución de la convocatoria únicamente expresará el Primer apellido del beneficiario, los tres últimos números del NIF/NIE y letra, el número de miembros de la unidad familiar y el importe por familia. No obstante, se anexará al expediente una propuesta de acuerdo firmada por personal de los servicios sociales

Firma 2 de 2	20/04/2020	Alcalde-Presidente
Emilio Bravo Peña		
Firma 1 de 2	20/04/2020	Secretario
Enrique Lucas Ortega		

y que será validada con la firma del Secretario Municipal, en la que constarán la totalidad de los datos de los beneficiarios.

Asimismo, mediante resolución se detallarán las solicitudes de ayudas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma. Conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia en el caso en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o que éste autorice a consultar al Ayuntamiento ante otras entidades públicas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada el carácter de definitiva.

DÉCIMO CUARTA.- Pago y justificación de la subvención.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente, el beneficiario deberá de acreditar ante el Ayuntamiento la efectiva realización del gasto. No obstante, dado que la ayuda no consistirá en pago en metálico, sino en el abono de gastos realizados por el beneficiario y que deben abonarse a terceros, estos deberán remitir factura original a la que anexarán documento firmado por el beneficiario de haber recibido el bien objeto de abono.

En el caso de pago de alimentos y bienes de primera necesidad realizados en supermercados asignados por el Ayuntamiento, valdrá de documento justificativo del gasto el ticket de compra en el que se indicará nombre y apellidos, NIF/NIE Y firma del beneficiario, el cual deberá adjuntarse a la factura original acreditativo del mismo, y que deberá presentarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<http://sede.mora.es>) o en FACE en el plazo de un mes desde la fecha de la compra.

DÉCIMO QUINTA.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de Mora podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda. Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador. Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, delante mío, el secretario, y lo certifico.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen

EL SECRETARIO Acctal.

Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen

Firma 2 de 2	20/04/2020	Alcalde-Presidente
Emilio Bravo Peña		
Firma 1 de 2	20/04/2020	Secretario
Enrique Lucas Ortega		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **df37c0d2c1f14fa48446424bde92bd50001**

Url de validación <https://sede.mora.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/315 - Fecha Resolución: 20/04/2020

